

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Jurisdicción Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: 95-Dirección de Compras y Contrataciones
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19, CABA.
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
TEL: 011- 4379-3633/4380-2566

Comisión Evaluadora del Ministerio de Desarrollo Social
Correo Electrónico: comisionevaluadora@desarrollosocial.gob.ar

Tipo de Procedimiento: Licitación Pública	N° 95-0058-LPU23	Ejercicio 2023
Clase: Etapa Única Nacional		
Modalidad: Sin Modalidad		

N° de Expediente: EX-2023-41659606- -APN-DCYC#MDS
Rubro comercial: Alimentos
Objeto: Adquisición de yerba mate elaborada con palo.

ACTO DE APERTURA
La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Las ofertas se presentarán a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL: En caso de corresponder, esta será individualizada en la oferta electrónica y será presentada en la Unidad Operativa de Contrataciones dentro de las 24 hs. contados a partir del acto de apertura.
PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: SESENTA (60) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

La totalidad de la normativa aplicable a este procedimiento podrá consultarse en www.infoleg.gov.ar o en www.comprar.gob.ar. Así mismo en el último de los sitios web podrán consultarse las novedades y avances del trámite.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1.-OBJETO: ADQUISICION DE YERBA MATE ELABORADA CON PALO, ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN EL ANEXO I.

2.-NORMATIVA APLICABLE: Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 64/16 y sus modificatorias, Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.

3.-NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

4.-COTIZACIÓN: Se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

5.-OFERTAS PARCIALES: Se podrá cotizar un parcial por un mínimo del 5% y hasta un máximo del 20% del total solicitado para el renglón.

6.-OFERTAS ALTERNATIVAS Y OFERTAS VARIANTES: Se admiten ofertas alternativas. Según lo enunciado por el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. La jurisdicción o entidad contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más alternativas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

En atención a que sólo puede haber una oferta por oferente, se entiende que las alternativas son opciones a favor del Ministerio. Por tal motivo, en caso de no renovar o retirar el mantenimiento de oferta, deberá efectuarse por la totalidad de la oferta para el renglón en cuestión (es decir de todas las alternativas ofertadas), no pudiéndose retirar o no renovar el mantenimiento de oferta de alguna/s alternativa/s. Las presentaciones efectuadas en contraposición a la presente cláusula se tendrán por no presentadas.

Asimismo, se expresa que no se admitirán ofertas variantes.

7.-MARCAS: En la oferta se deberá indicar la marca de todos y cada uno de los productos cotizados. Se aceptará una única marca para cada cotización realizada, ya sea base o alternativas. El incumplimiento de lo dispuesto facultará a este Ministerio a la desestimación de la oferta, en función a lo dispuesto en la normativa vigente.

8.-MONEDA DE COTIZACIÓN: La propuesta económica deberá ser formulada en moneda nacional, incluyendo el I.V.A., sin discriminar.

9.-OFERTAS – FORMA DE PRESENTACIÓN: Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora que determine el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la convocatoria, a través del COMPR.AR (www.comprar.gob.ar) utilizando el formulario Electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Asimismo, las ofertas presentadas, deberán cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

10.-PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: NOVENTA (90) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. A efectos del correcto cómputo de los plazos, se señala que el día en que se efectúa la apertura de ofertas corresponde al día 1° del plazo de mantenimiento de oferta.

11.-CONSULTAS AL PRESENTE PLIEGO: Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el interesado deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación

como usuario externo de COMPR.AR. **Las consultas, deben efectuarse a través de COMPR.AR sin excepción.**

Los interesados podrán realizar las mismas **con hasta SIETE (7) días corridos de anticipación a la fecha y hora fijadas para el acto de apertura de ofertas**

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

12.-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto a su oferta a fin de analizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas:

Imagen del Arte del rótulo del producto y marca cotizada en formato digital de óptima resolución tal que toda la información allí consignada sea legible. No se aceptarán fotografías de la misma. No se tendrán en cuenta marca/s de producto/s de los cuales no se haya presentado la imagen del arte del rótulo en las condiciones antes especificadas.

Dichas imágenes del arte del rótulo deberán ser acompañadas por los Registros habilitantes vigentes y no vencidos correspondientes al producto e imagen cotizado: **(R.N.P.A.) Registro Nacional de Producto Alimenticio y (R.N.E.) Registro Nacional de Establecimiento**, que deberán coincidir con lo especificado en el rótulo de las mismas. El R.N.P.A. deberá figurar en el rótulo y en caso de utilizarse el número de expediente, este deberá consignarse de manera completa, indicando el año y la dependencia donde fue emitido.

No se tendrán en cuenta aquellas ofertas:

a. De las cuales no se hayan presentado las imágenes del ARTE **DEL RÓTULO** en las condiciones antes especificadas.

b. que no cumplan con la información obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino.

c. no cumplan con lo solicitado en el pliego.

La presentación de las imágenes del arte del rótulo da conformidad en un todo a lo solicitado por el ministerio.

Muy Importante: solo se exigirá presentación de la leyenda “prohibida su venta/ comercialización” en el/los producto/s adjudicado/s no siendo una condición necesaria para la evaluación de las ofertas.

13.-ACREDITACIÓN PYME – PREFERENCIA LEY 25.300 y sus normas complementarias y modificatorias: A fin de acreditar la condición de MiPyME, los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMEs, de conformidad con la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sus normas modificatorias y complementarias, y las que en el futuro la reemplacen, debiendo acompañar junto a su oferta el certificado correspondiente. La condición de MiPyME deberá encontrarse vigente tanto al momento de la apertura de ofertas, como al momento de la emisión del dictamen de evaluación de las ofertas.

14.-COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES – LEY N° 27.437 y sus normas complementarias: A los fines de acreditar el origen de los bienes, los oferentes de bienes de origen nacional, en los términos del primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.437, los artículos 10 a 12 del Anexo al Decreto N° 800/18 y el artículo 4° de la Resolución N° 91/18 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, deberán completar y presentar, para cada uno de los bienes que coticen, la totalidad del formulario de DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL de conformidad con el **Anexo II** del presente Pliego.

La falta de presentación o la presentación en forma incompleta y/o defectuosa de la mencionada Declaración Jurada se entenderá, dentro del procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de origen nacional o no posee el porcentaje de integración nacional declarado.

Cuando el oferente que hubiere resultado cocontratante en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la Ley N° 27.437, no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuvie-

ra la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

A los fines de lo establecido en el artículo 34 del Anexo al Decreto N° 800/18, la autoridad de aplicación, podrá realizar auditorías con la finalidad de establecer la veracidad de las DECLARACIONES JURADAS DE CONTENIDO NACIONAL DE BIEN en los términos del artículo 5° de la Ley N° 27.437 y de los artículos 12 a 14 del Anexo al Decreto N° 800/18, o del que en un futuro lo reemplace.

Se deja constancia expresa que la no presentación de este requisito junto con la oferta o la presentación defectuosa del mismo, no será subsanable en etapa posterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución ex Secretaría de Industria N° 91/18 y su modificatoria, a continuación, se transcriben las sanciones establecidas en la Ley N° 27.437:

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las

leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- *El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.*

15.-ACUERDO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA (ACP)

A los fines de lo establecido en los artículos 9 a 12 de la Ley N° 27.437; los artículos 25 a 31 del Anexo al Decreto N° 800/2018, y los artículos 17 a 27 de la Resolución N° 91/2018 de la Ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, los oferentes de bienes de origen no nacional por un monto igual o superior a PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES (\$1.920.000.000), deberá presentar junto con la oferta el Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), de conformidad con el formulario obrante en el Anexo III del presente Pliego. **Se deja constancia expresa que la no presentación de este requisito junto con la oferta no será subsanable en etapa posterior.**

16.-GARANTÍA DEL ACP

A los fines de lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 91/2018 de la Ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, el cocontratante, obligado a la suscripción de un ACP deberá estar a lo establecido en el citado artículo:

ARTÍCULO 26.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma o perfeccionamiento del contrato, el cocontratante deberá acreditar la constitución de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) en favor de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en los términos del Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 y acompañar el DETALLE DE ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL ACP mediante formulario obrante como ANEXO VIII (IF-2019-81846029-APN-SSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

La garantía del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos.

Las garantías serán reintegradas en su totalidad una vez constatado el cumplimiento en tiempo y forma del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. A solicitud del particular, podrá procederse a la liberación parcial de las mismas, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía en proporción a la parte pendiente de cumplimiento del mencionado Acuerdo.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), será notificada al sujeto contratante para la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa aplicable a la contratación.

17.-DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES – DECRETO N° 202/17.

Los oferentes deberán tener vigente y actualizada su Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) al momento del Acto de Apertura de Ofertas, por lo que antes de ofertar deberán verificar si la misma se encuentra vigente, así como también si corresponde modificar algo de lo declarado oportunamente.

En caso de que deban actualizarla o modificarla, deberán ingresar al portal Trámites a Distancia (TAD) y seleccionar el trámite correspondiente a la actualización de la Declaración Jurada de Intereses y consignar en el formulario los datos que correspondan.

Se informa que los funcionarios con competencia para autorizar la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento, adjudicar y/o declarar fracasado son:

- JEFE DE GABINETE DE MINISTROS: Ing. Agustín Oscar ROSSI (D.N.I. N° 13.651.877)
- MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL: Cdora. Victoria TOLOSA PAZ (D.N.I. N° 23.485.066)
- SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: Abg. Javier Francisco CARUSO (D.N.I. N° 27.309.325)

- **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:** Sr. Alberto Ignacio DE MAIO (D.N.I. N° 22.676.338)

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 202/17 y la Circular N° 2/21 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y su Nota Aclaratoria, se informa que deberá declarar si se encuentra o no alcanzado por alguno de los supuestos de vinculación referidos en la citada norma respecto de Presidente y Vicepresidente de la Nación y demás Ministros y autoridades de igual rango, aunque estos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trate.

Se le hace saber que subsiste la obligación requerida por la presente para el caso que ocurra un cambio de las autoridades durante el desarrollo del procedimiento.

18.-DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA DE INTEGRIDAD – ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL N° 27.401: Junto con su oferta deberá presentar una Declaración Jurada mediante la cual se acredite que el oferente posee un Programa de Integridad adecuada conforme los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, ello en los casos en los cuales la contratación deba ser aprobada por autoridad competente no menor a Ministro.

19.-GARANTÍAS: Los oferentes y cocontratantes constituirán su garantía, de corresponder, de acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

20.-FORMAS DE GARANTÍA: El artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias establece que las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias podrán constituirse de las formas allí mencionadas, o mediante combinaciones de ellas.

En caso de optarse por efectivo o póliza; los datos para materializarla son los siguientes:

a) Efectivo: DENOMINACION DE LA CUENTA: MDSOC-8500/311-RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS. TITULAR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL - 85 - PLAZA DE MAYO - (C.A.B.A), CUENTA RECAUDADORA N° 1845/08, CUIT 30-70704639-9, CBU - 0110599520000001845084

b) pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (C.U.I.T. 30-70704639-9), con domicilio en Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19, CABA.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

21.-CLASES DE GARANTÍAS

DE OFERTA:

En la oferta presentada a través del "COMPR.AR", el oferente individualizará la garantía de mantenimiento de la oferta mediante los datos que requiera el sistema.

Cuando la garantía sea una póliza electrónica de seguro de caución, el oferente la individualizará en el sistema "COMPR.AR" junto con la oferta. No se presentará en forma física. En función de ello deberán ser constituidas con anterioridad al acto de apertura y el inicio de vigencia de la misma no deberá ser posterior a la fecha y hora del acto de apertura de ofertas. Aquella póliza que no reúna dicha condición será causal de desestimación de la oferta sin posibilidad de subsanación.

Cuando la garantía no fuera electrónica, en caso de optar por cualquiera de las otras formas de garantías establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentada entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 10 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias. Caso contrario la oferta será desestimada.

DE IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:

Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, integrando la garantía regulada en el artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Resultará aplicable lo establecido en el artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

Para los casos en que el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta o en los casos en lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, la garantía de impugnación se establece en el monto fijo que surge de calcular el 3% del monto presunto fijado en la Solicitud de Contratación.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá ser presentado, dentro del plazo de impugnación, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica se deberán indicar los datos requeridos en el instructivo detallado en la Comunicación General ONC N° 139 del 1° de noviembre de 2019 dentro del plazo indicado en el primer párrafo del presente punto.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la orden de compra, conforme el artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución se deberán indicar los datos requeridos en el instructivo detallado en la Comunicación General ONC N° 139 del 1° de noviembre de 2019 dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Cuando la garantía no fuera electrónica, en caso de optar por cualquiera de las otras formas de garantías establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, el original o el certificado pertinente de la garantía deberá ser presentada en el plazo antes indicado en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 19 - C.A.B.A. en el horario de 10 a 16 hs., según lo dispuesto en el artículo 16 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por Disposición ONC N° 65/16 y sus modificatorias.

22.-DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS: La Dirección de Compras y Contrataciones notificará a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, vía correo electrónico a las direcciones declaradas en el SIPRO, dentro de los plazos fijados en el artículo 43 de la Disposición ONC N° 62/2016, para que retiren las garantías según corresponda.

23.-DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE: Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos, de corresponder, la Dirección de Compras y Contrataciones comunicará tal circunstancia a la Coordinación de Tesorería para que proceda a la devolución.

RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

24.-EVALUACION DE OFERTAS: La Comisión Evaluadora analizará:

La presentación de todos los documentos solicitados en el presente Pliego.
El cumplimiento de todas las cláusulas de la presente licitación.
Los precios de las ofertas presentadas.

De las ofertas consideradas admisibles, se seleccionará/n la/s más conveniente/s, teniendo en cuenta a tal fin el precio, la calidad de los bienes ofertados, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta.

En los casos que corresponda, se otorgarán las preferencias establecidas en la Ley N° 25.300 de Fomento de la Micro, Mediana y pequeña empresa y su Decreto Reglamentario, en la Ley N° 27.437, en la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su Decreto Reglamentario N° 312/10 y en la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transsexuales y Transgénero "DIANA SACAYÁN – LOHANA BERKINS", Reglamentada por el Decreto N° 659/21.

A fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8° del Decreto N° 312/10, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la contratación de personal con discapacidad, mediante la presentación de la documentación que demuestre el vínculo laboral con dicho personal como así también el correspondiente certificado único de discapacidad.

Con el fin de hacer valer la preferencia establecida en la Ley N° 27.636, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral.

25.-RUBROS DE ACTUACIÓN EMPRESARIA: Los oferentes deberán estar inscriptos dentro del COMPR.AR en el rubro y clase que se corresponde al presente procedimiento de selección. Asimismo, el objeto del presente procedimiento deberá ser afín a las Actividades Económicas en las que el oferente se encuentra inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de ser una persona humana, y al objeto social en el caso de ser una persona jurídica.

26.-ADJUDICACIÓN: Se realizará a favor de la oferta más conveniente para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

Una vez notificado el acto administrativo de adjudicación y la orden de compra, se podrá coordinar con los responsables de la Dirección de Logística a los teléfonos citados en la cláusula particular siguiente la entrega anticipada de las muestras de los primeros lotes, hasta un 10% del total adjudicado, a fin de garantizar los niveles de inspección de forma que pueda tomarse una decisión respecto a la aceptación o rechazo de un producto.

Tamaño de lote en unidades de producto	Tamaño de la muestra en unidades de producto
2 a 25	2
26 a 150	3
151 a 1.200	5
1.201 a 35.000	8
>35.000	13

27.-LUGAR DE ENTREGA: Según el siguiente detalle, previa coordinación con la Dirección de Logística a los teléfonos (011) 4121-4686/4734:

SETENTA POR CIENTO (70%) de lo adjudicado en el Depósito de Villa Martelli, ubicado en Julio Argentino Roca N° 4851, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

TREINTA POR CIENTO (30%) de lo adjudicado en el Depósito de Tafi Viejo, sito en Av. Independencia y Costello, Tafi Viejo, provincia de Tucumán.

28.-PLAZO DE ENTREGA: Según el siguiente cronograma, previa coordinación a los teléfonos mencionados en la cláusula anterior:

TREINTA POR CIENTO (30%) de lo adjudicado dentro de los QUINCE (15) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

TREINTA POR CIENTO (30%) de lo adjudicado dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo adjudicado dentro de los SESENTA (60) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

29.-FLETE, ENTREGA Y ESTIBAJE: La entrega será por cuenta y cargo del cocontratante, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas particulares correspondientes del presente Pliego. Al solo efecto de evitar

demoras al momento de la descarga de los productos, el cocontratante deberá coordinar el horario de las entregas con los responsables de la Dirección de Logística contactándose con el Sr. Pablo Berardi al tel. 4121-4734.

Los productos deberán ser entregados con un remito en el cual figure la cantidad de mercadería entregada detallada por número de lote y fecha de vencimiento.

30.-VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS: Como mínimo **ONCE (11) meses**, a partir de la fecha de entrega. Con fecha de elaboración y/o número de lote, y/o fecha de vencimiento de fácil lectura en cada uno de los envases de los productos como identificación de lote.

31.-FORMA DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA: No se aceptarán pallets descartables. En todos los casos la totalidad de la entrega de la Orden de Compra deberá ser en pallets de idéntica cantidad, exceptuándose únicamente un (1) pallet conteniendo una cantidad inferior para completar la fracción. Cada Pallet deberá contar con un cartel aclaratorio donde figure el número de unidades contenidas y el número de lote de la mercadería. No se aceptarán pallets conteniendo más de un (1) lote. Los pallets no serán devueltos. La mercadería deberá estar palletizada de la siguiente manera: los productos deberán presentarse en pallet nuevos tipo arlog, **TODOS CON LAS MISMAS CANTIDADES DE UNIDADES**, en los cuales deberá figurar el número de envases contenidos, y en ningún caso deberá superar los UN MIL CIEN (1.100) Kg. La palletización de los mismos deberá realizarse, por lo menos con TRES (3) vueltas de film de manera tal de impedir que la mercadería se tumbe durante el traslado y pueda ser estibado correctamente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la no aceptación de la mercadería en los depósitos.

SERÁN RECHAZADOS AQUELLOS LOTES QUE PRESENTEN ENVASES CON IMPRESIÓN DE RÓ-TULO ILEGIBLE Y/O CON TINTA DELEBLE.

32.-CALIDAD: El Ministerio Desarrollo Social se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la mercadería previo análisis que demuestre o justifique que no se encuadra dentro de las especificaciones solicitadas

33.-RECEPCIÓN DEFINITIVA: Conforme las facultades otorgadas por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias, la recepción definitiva se otorgará dentro de los VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente de cada entrega y acorde a los resultados obtenidos de los análisis que el Ministerio de Desarrollo Social disponga efectuar sobre la mercadería entregada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 26 del presente.

Los mencionados resultados serán notificados al cocontratante, vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días de haber sido recibidos.

34.-FACTURACION:

Lugar de presentación de las facturas, remitos, copia de las órdenes de compra y toda otra documentación respaldatoria del origen de la obligación: Serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) – C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Los comprobantes comerciales deberán ser B o C y cumplir con los requisitos para la emisión de comprobantes, establecidos por la AFIP en su régimen de emisión de comprobantes, registración de las operaciones e información.

Se indicará en cada factura:

- Número y fecha de la Orden de Compra;
- Número del expediente por el que tramita la contratación;
- Número, fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados;
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- Importe total bruto de la factura;
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- Importe neto de la factura;
- Constancia de Exención Impositiva, en caso de corresponder;
- Denominación del Organismo: Ministerio de Desarrollo Social.
- C.U.I.T. N°:30-70704639-9
- I.V.A. EXENTO.
- Impuesto a los Ingresos Brutos EXENTO.

35.-PAGO: Dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula de RECEP-

CIÓN DEFINITIVA sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN debe canalizar los pagos a sus proveedores contratistas y/o acreedores por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, el proveedor deberá tramitar el alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores del Tesoro Nacional, pudiendo consultar a través del link <http://www.tgn.mecon.gov.ar/bancos-adheridos-sistema-cuenta-unica-tesoro.asp>

36.-JURISDICCION: para cualquier controversia o reclamo que se suscite con motivo del presente procedimiento de contratación, serán competentes los tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En su caso; los interesados, oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, se someten al aludido Fuero para dirimir cualquier divergencia una vez agotadas todas las instancias administrativas, renunciando expresamente a todo otro tribunal o jurisdicción.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS

N° Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	<p>Código de catálogo: 2.1.1-454.34</p> <p>YERBA MATE ELABORADA CON PALO Presentación en paquete de papel encerado con un contenido neto de 1 kilogramo. Deberá cumplir con las exigencias de los artículos 1193, 1194 inc. 2.1, 1195, 1196 y 1198 bis del Código Alimentario Argentino.</p> <p>El envase deberá contener en forma bien legible y con tinta indeleble, impresa la leyenda PROHIBIDA SU VENTA/ COMERCIALIZACION.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la ley de promoción de la alimentación saludable n° 27.642 no se aceptarán alimentos en cuyo rótulo/imagen del arte del rótulo presenten octógonos de advertencia o debieran presentarlos por su composición de acuerdo al modelo de perfil establecido por la organización panamericana de la salud (ops) y adoptados por la ley (artículo 6°) independientemente de la etapa vigente según el cronograma de implementación y de las prórrogas que se pudieran haber solicitado para su cumplimiento.</p> <p>Para conocer la posible presencia de octógonos de advertencia se utilizará la calculadora oficial de la aplicación global para el público en general y empresas de anmat (https://sellos.anmat.gob.ar/calculadora).</p>	Envases de 1 Kilo	12.000.000

Anexo II

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL DEL BIEN

Código NCM del Bien:

Bien (Descripción):

El contenido de la presente Declaración Jurada es susceptible de ser verificada por la Autoridad de Aplicación (inciso e, Artículo 14 de la Ley N° 27.437; Artículo 32 del Anexo del Decreto N° 800/18)

Concepto	VALOR (en % sobre el Precio Final)	
	Nacional	Importado
1. Costos de Materiales		
2. Mano de Obra (Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)		
3. Otros conceptos (Otros Costos, Impuestos y Tasas excl. IVA, rentabilidad)		
4. Precio Final (1+2+3)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del
(Indicar fecha dd/mm/aaaa, no pudiendo ser anterior a CINCO (5) días hábiles previos a la presentación de la Declaración)

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	____%	____%

Firma y aclaración:

La falta de presentación o la presentación de forma incompleta y/o defectuosa de la presente Declaración Jurada, se entenderá, dentro del procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de origen nacional o no posee el porcentaje de integración nacional declarado. Cada uno de los conceptos de la desagregación del Precio Final del Bien puede incluir, en una misma fila, valores indicados como de origen nacional y/o valores indicados como de origen importado.

La suma de los porcentajes de: 1. Costos de Materiales + 2. Mano de obra + 3. Otros Conceptos, debe ser CIENTO POR CIENTO (100 %).

La suma de los porcentajes sobre el Precio Final (Nacional + Importado) indicados en la Declaración de Contenido Nacional debe ser CIENTO POR CIENTO (100 %).

1. Costo de Materiales: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final. Comprende el valor de costo, seguro y flete (CIF), más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final. En el caso de los Subconjuntos y Conjuntos, para no ser considerados como Contenido Importado, deben cumplir con las dos condiciones impuestas para que un bien sea de origen nacional: i) ser producidos en argentina y ii) su contenido importado no debe superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor bruto de producción (Artículo 11 del Decreto N° 800/16).

2. Mano de obra: costo laboral total, incluidos los aportes y contribuciones a la seguridad social.

3.Otros Conceptos incluye a todos aquellos conceptos que integren el precio final del bien sin IVA no contabilizados en los conceptos anteriores: Otros costos directos e indirectos; Margen de ganancia o rentabilidad por sobre los costos; e Impuestos y Tasas (excepto IVA y aquellos incluidos dentro de los conceptos anteriores).

Anexo III

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA

En relación a la Licitación N°

Realizada por (Organismo licitante) con fecha

De conformidad con la cláusula..... del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en cumplimiento de la Ley N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores, (Razón Social de la Empresa), por medio del presente, propone el siguiente Plan de Implementación de Acuerdo de Cooperación Productiva:

- 1. Las actividades de cumplimiento estarán en los campos de una o más de las siguientes Categorías de Cooperación Productiva:
 - 1.1 Adquisición de bienes y/o contratación de servicios;
 - 1.2 En caso de corresponder:
 - Inversiones
 - Tráferencia Tecnológica
 - Investigación y Capacitación Técnica
- 2. Justificación de selección de categorías: Inversión, Tráferencia Tecnológica y/o investigación y capacitación técnica debido a la inexistencia o insuficiencia de oferta local de bienes de servicios relacionados con la provisión del contrato principal.

Especificación de la insuficiencia de oferta local:

- 3. Fechas aproximadas de implementación de las siguientes etapas:
 - a. Relevamiento de capacidades de producción local: _____
 - b. Selección de proyectos y socios locales: _____
 - c. Fecha de inicio de las actividades de implementación del ACP: _____
 - d. Finalización del ACP: _____

4. A continuación, se exponen los montos, porcentajes de ACP y detalle de actividades a realizar:

4.1 Montos y porcentajes del ACP

(I) valor total del ACP	
(II) valor de la Adquisición de bienes y/o contratación de servicios	
(III) valor total de bienes y servicios objeto de Contratación	
Porcentaje de ACP [(I) / (III) * 100]	
Porcentaje de Adquisición de bienes y/o contratación de servicios [(II) / (III) * 100]	

--	--

4.2 A continuación, se expone el detalle de las actividades a desarrollar en la categoría de ACP "Adquisición de bienes y/o contratación de servicios":

Descripción de la Actividad	Bien/servicio(indicar "B" o "S")	Plazo estimado de ejecución		Nombre de las entidades locales involucradas*	Valor de la Actividad*	Contacto de la entidad local (dirección, mail, teléfono)
		Fecha de Inicio(MM /AA)	Fecha de Finalización(MM /AA)			

*las entidades locales involucradas son de carácter indicativo, pudiendo ser modificadas durante la ejecución del ACP

4.3 A continuación, se expone el detalle de las actividades a desarrollar en las categorías de ACP "Inversiones", "Transferencia Tecnológica" e "Investigación y capacitación Técnica" (en caso de corresponder):

a. Vinculación de la actividad con el contrato objeto de la licitación:

--

b. Impacto de la actividad a realizar:

(indicar adicionalidad de la Inversión /Transferencia tecnológica /Investigación o Capacitación a realizar)

Categoría de ACP	Actividad	Subactividad	Valor
Valor total			

5. Por la presente me comprometo a constituir la garantía correspondiente sobre el monto del Acuerdo de Cooperación Productiva de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27.437 y normas complementarias y aclaratorias

Nombre: _____

Función: _____

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL PLAN DE IMPLEMENTACION DEL ACUERDO DE COOPERACION PRODUCTIVA

En función de lo establecido en la Ley N° 27.437, Capítulo V artículos 9 al 12, Decreto N° 800/2018 Anexo I, artículos 25 a 31 y Resolución N° 91/2018 de la Ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, artículos 17 a 27, todos los oferentes cuya oferta iguale o supere por renglón o grupo de renglones la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.920.000.000.-) y cotice bienes que sean de origen no nacional, de conformidad con el Formulario de Declaración Jurada de Contenido Nacional adjuntado como **Anexo II**, deberán acompañar un ACP junto con la oferta, constituyendo un requisito de la misma, y deberán contener todas las especificaciones necesarias para permitir a la autoridad de aplicación verificar y evaluar sus términos y condiciones, así como el detalle de la valoración de cada uno de sus componentes, las etapas y plazos de cumplimiento y el compromiso de constitución de garantías sobre los mismos.

EXIGENCIA DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA

Se transcriben a continuación los artículos que lo regulan.

Ley N° 27437

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del cocontratante de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promociones publicitarias o similares **no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.**

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de **bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del cocontratante de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta.** Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo cocontratante en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Se deja constancia que conforme el artículo 1° de la Resolución SIYDP#MEC N° 88/22 el valor del módulo para la Ley N° 27437 es de **PESOS OCHO MIL (\$8.000.-)**.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

Decreto N° 800/2018 y Anexo

ARTÍCULO 25.- En las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, los Acuerdos de Cooperación Productiva (en adelante ACP) deberán prever la adquisición de bienes producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA en los términos de la presente reglamentación o la contratación de servicios

directamente vinculados al proceso productivo realizado en territorio nacional, a fin de ejecutar el contrato objeto de la licitación.

En los casos en que no resulte factible alcanzar el monto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27.437 mediante la adquisición o contratación prevista en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que dicho monto se complete mediante:

Inversiones: adquisiciones de bienes de capital e instalaciones productivas y/o inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D) realizadas por el cocontratante en territorio nacional vinculadas a la ejecución del contrato objeto de la licitación.

Transferencia tecnológica: adquisiciones de derechos locales de uso de patentes, inventos no patentados, licencias, marcas, diseños y modelos industriales, know-how o asistencia técnica vinculada a introducir mejoras y/o innovaciones de procesos, productos o técnicas organizacionales o de comercialización.

Investigación y capacitación técnica: actividades de investigación y capacitación relacionadas con la producción o el mantenimiento de los bienes adquiridos. Este rubro no podrá superar un VEINTE POR CIENTO (20%) del total del monto del ACP.

ARTÍCULO 26.- A los fines de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.437, se considerará bienes locales a aquellos producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto por la presente reglamentación. En cuanto a la contratación de servicios, se considerarán locales a aquellos provistos por una empresa nacional, cualquiera sea su estructura jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

Encontrarse constituida en virtud de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), o de la Ley N° 27.349 y su modificatoria y con actividad principal en el territorio nacional.

Contar con la mayoría de los miembros del Órgano de Administración con domicilio real en el país.

ARTÍCULO 27.- Los ACP deberán acompañarse junto con la oferta, constituyendo un requisito de presentación de la misma y deberán contener todas las especificaciones necesarias para verificar y evaluar sus términos y condiciones, así como el detalle de la valoración de cada uno de sus componentes, las etapas y plazos de cumplimiento y el compromiso de constitución de garantías sobre los mismos.

ARTÍCULO 28.- El valor total de la oferta sobre la que se calcula el porcentaje correspondiente al ACP incluye bienes, servicios y todos aquellos conceptos que se establezcan en los pliegos licitatorios.

ARTÍCULO 29.- La Autoridad de Aplicación determinará la forma en la que se verificará el cumplimiento del ACP durante su ejecución y una vez finalizado. En caso de que el excedente ejecutado supere al menos en un DIEZ POR CIENTO (10%) al monto comprometido en el ACP, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la utilización de dicho excedente por el mismo cocontratante en futuras contrataciones que se realicen en un plazo máximo de DOS (2) años contando a partir de la finalización del ACP.

ARTÍCULO 30.- A los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 27.437, en forma previa a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares realizada por la Autoridad de Aplicación en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.437, la misma deberá revisar que los ACP se ajusten a lo establecido en la normativa aplicable.

Una vez en curso la contratación y efectuada la apertura de las ofertas por parte del organismo contratante, éste las remitirá a la Autoridad de Aplicación previo al dictamen de evaluación o etapa equivalente, a los fines de analizar la propuesta de ACP. La Autoridad de Aplicación se expedirá en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles administrativos. En caso de no expedirse dentro del plazo estipulado, se podrá proceder a la adjudicación.

Resolución N° 91/2018 de la Ex Secretaria de Industria y su modificatoria

ARTÍCULO 17.- La propuesta de Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) deberá incluir todo el contenido y documentación que se consideren necesarias para su evaluación, que sean requeridas en el pliego y/o presentadas por el oferente.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener en forma adjunta el **Plan de Implementación del ACP**, conforme el modelo establecido en el Anexo VI (IF2019-81841285-APN-SSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Evaluación de la contratación deberá contar, en forma previa a emitir el dictamen de evaluación de las ofertas o etapa equivalente, con el informe técnico correspondiente a las propuestas de ACP emitido por la Dirección de Comercio Argentino y Cooperación Productiva de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en el que deberá dar su aprobación ponderando la mayor participación de valor agregado nacional, o en su caso desaprobando aquellas, según corresponda.

En caso de no expedirse el informe técnico mencionado, y cumplido el plazo de DIEZ (10) días dispuesto en el artículo 30 del Anexo al Decreto N° 800/18, las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes podrán continuar con el proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 21.- Las jurisdicciones, organismos o entidades contratantes comunicarán a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES el nombre del cocontratante y la fecha de firma del contrato, a los fines de la constitución de garantía de cumplimiento del ACP y de la ejecución del Plan de Implementación del ACP comprometido en su oferta.

ARTÍCULO 22.- Durante la ejecución del contrato, el cocontratante comunicará a la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, el grado de avance del Plan de Implementación del ACP comprometido a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace.

Las eventuales modificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito en las condiciones de ejecución del Plan de Implementación del ACP, deberán ser previamente aprobadas por la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 23.- A fin de verificar el cumplimiento del Plan de Implementación del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), el cocontratante deberá remitir en forma previa al día 31 de marzo de cada año, y por el plazo de vigencia del citado Acuerdo, a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace, un REPORTE ANUAL (RA), conforme al modelo establecido en el Anexo VII (IF-2019-81845672-APNSSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución, de las inversiones realizadas en el marco de los mismos.

El REPORTE ANUAL (RA) será presentado ante la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ARTÍCULO 24.- A solicitud del cocontratante, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES expedirá un Certificado de Cooperación Productiva (CCP) en el que se consignará la diferencia entre el monto del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) comprometido y el monto mínimo de dicho Acuerdo exigido para la contratación, cuando el primero resulte superior.

El monto consignado en el Certificado de Cooperación Productiva (CCP) podrá ser utilizado por el cocontratante como crédito computable en la celebración de futuros acuerdos, en un plazo máximo de DOS (2) años contando a partir de la finalización del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) originante de dicho crédito.

ARTÍCULO 25.- El REPORTE FINAL de cumplimiento del ACP deberá ser remitido a la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la finalización del contrato en el que se encuadra el ACP.

Una vez finalizado el Plan de Implementación del ACP, la Dirección de Compre Argentino y Cooperación Productiva verificará si el monto efectivamente ejecutado excede el mínimo exigido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Anexo al Decreto N° 800/18, en cuyo caso expedirá, a solicitud del interesado, el CERTIFICADO DE COOPERACIÓN PRODUCTIVA FINAL.

A tales fines, podrá solicitar un informe técnico al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), u otros organismos especializados o Universidades Nacionales.

En caso de falta de presentación del reporte final por parte del cocontratante, y cumplido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas por el monto que se haya incumplido.

Se adjunta al pliego como Anexo V el Formulario para realizar el Reporte Anual -

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Ley N° 27437

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al cocontratante la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

Resolución 91/2018 de la ex Secretaría de Industria y su modificatoria

ARTÍCULO 26.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma o perfeccionamiento del contrato, el cocontratante deberá acreditar la constitución de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) en favor de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en los términos del Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 y acompañar el DETALLE DE ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL ACP mediante formulario obrante como ANEXO VIII (IF-2019-81846029-APN-SSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

La garantía del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos.

Las garantías serán reintegradas en su totalidad una vez constatado el cumplimiento en tiempo y forma del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

A solicitud del particular, podrá procederse a la liberación parcial de las mismas, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía en proporción a la parte pendiente de cumplimiento del mencionado Acuerdo.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), será notificada al sujeto contratante para la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa aplicable a la contratación.

ARTÍCULO 27.- Las garantías a que se refiere el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 podrán constituirse mediante cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 39 de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

La garantía de cumplimiento de ACP debe ser constituida a favor de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y presentada mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD), dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra por el monto de los compromisos asumido.

2.3. Reporte de cumplimiento de Actividades desarrolladas en las Categorías de ACP "Inversiones", "Transferencia Tecnológica" e "Investigación y capacitación técnica" (en caso de corresponder):

Categoría de ACP	Actividad	Subactividad	CUIT del Proveedor o Entidad Local	Razón Social del Proveedor o Entidad Local	Tipo de Comprobante de rendición	Número de Comprobante	Resultados Verificables (Parcial/es / Finales)	Valor
Valor Total								
Porcentaje de Cumplimiento Anual								
Porcentaje de Cumplimiento Acumulado								

3. Conformidad del proveedor contratado o entidad local

En mi carácter de signatario autorizado de _____ [Nombre del proveedor local], por la presente ratifico que la información consignada en los apartados anteriores sobre las contrataciones y actividades de cooperación productiva realizadas por el Cocontratante _____ [Nombre del cocontratante] con _____ [Nombre del proveedor local], es verdadera y correcta.

(Nombre del Proveedor o entidad local)

Nombre y Apellido del signatario:

Razón Social:

Firma: _____

Fecha: _____

Email: _____

Tel: _____



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO LPU 58-23 YERBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.